

Sepan quantos esta Carta de poder vieren,
 como nos el Concejo Justicia, Regimiento y vea-
 nos de esta Hermandad de los Hueros compuesta
 de dos barrios titulados de Hueto de arriba y
 Hueto de abajo una de las de esta M. N. y M.
 S. Provincia de Alava, que juntos estamos en una
 Junta de Hermandad, como lo tenemos de costum-
 bre para tratar, conferir, comunicar y resolver
 las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro
 Señor, y el de su Magestad (V. D. S.) y conservacion
 de esta dha Hermandad, especial y nombradam.
 D.ⁿ Domingo Ortiz de Zarate, Alcalde y Juez
 Ordinario, D.ⁿ Juan Miguel de Astequiza Pro-
 curador, Jueces D. Fran.^{co} Antonio Infante, y
 Miguel Gonzalez de Martin Ortiz Regidores, D.ⁿ
 Damazo, D.ⁿ Leonardo, y D. Antonio de Alava
 Alriz, D. Matias y D. Ramon de Ayala D.
 Miguel de Arcante, D. Barilio Arroz de Castaño
 D. Fran.^{co} Antonio Ortiz de Ariz, Sebastian
 Saenz de Murga D. Jose y D. Domingo Lopez
 de Aechuco, D. Rafael Gonzalez de Mendoza,
 D. Ramon y D. Nicolas Ruiz de Infante, An-
 dres Gonzalez del Herrero, D. Fausto y D.ⁿ Gre-
 gorio de Alava Alriz, D. Eusebio de Aguirre
 D. Ramon de Ferrageria, D. Pedro Arroz de
 Marigorta, D. Jose Gonzalez de Mendoza, D.ⁿ
 Jeronimo Gonzalez de Betolaga, D. Andres Diaz
 de Gamarra y D. Fran.^{co} Xavier de Zarate, y no
 concurren D. Benancio y D. Juan Lopez de
 Aechuco, Alcalde de Santa Hermandad y



Jernente por manifestar olos Señores hallar
se indignos, y encarnados, que confesamos
ser la mayor y mas sana parte de los pe-
cunos que al presente hay en ella distingui-
dos los del Estado Noble con Don y los del
Gral sin el por nos mismos y en voz y en
nombre de los Amrentes; por quenes perortamos
voz y caucion de rato grato en forma a ma-
nra de fianza, de que estaran y pasaran, y
habran por firme crite poder, y todo aquello
que en su virtud se hiciere so expresa y espe-
cial obligacion que para ello hacemos, de muer-
tras personas, y viene propios, rentas, fru-
tos y aprovechamientos presentes y futuros
de esta oha Hermandad. Otorgamos que da-
mos todo nuestro poder cumplido el que de
derecho se requiere y es necesario a olos D. Fran^{co}
Xavier y D. Pauto de Alava e Alviz nro. Pro-
curador de Hermandad y su teniente respecto
re mayores dela edad de veinte y cinco años
que residen en ella todo, o la mayor parte del
año con casa abierta, de cuya certeza el Infra-
escripto Escribano da fee especial para que
por si e insolidan y en nuestros nombres y de
esta oha Hermandad, desde este dia hasta el
vinta y uno de Diciembre del siguiente año
de mil ochocientos veinte y quatro sin inter-
polacion alguna, avitan en todas las Juntas
Generales Ordinarias y extraordinarias que se
hicieren y celebraren en esta oha M. y M. L.

C

Provincia de Alava, así en la Ciudad de Vitoria
 como fuera de ella con el Señor Maestre de Cam-
 po, Comisario y Diputado Real de esta obra
 M. N. Provincia, y demás Procuradores de las
 otras Hermandades de ella, que en estas Juntas
 y qualesquiera de ellas asistieren, en las quales
 oyrán su arriento, den su voz y voto decisivo
 y consultivo, y tantos pareceres quales quisiere,
 y por bien tuviere en las cosas y cosas que en
 las estas Juntas, y qualesquiera de ellas se
 ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren
 atendiendo siempre a la perpetua conservación
 de esta Provincia, y sus Hermandades, exenciones,
 Privilegios, franquicias, libertades, sus loables y
 antiguos usos y costumbres, guardando en to-
 das las Provisiones, Ordenes, y Cédulas de Su Ma-
 gestad, y las Leyes del Fuero de esta Pro-
 vincia, y hacer qualesquiera Decretos, y otorgar
 las Escrituras de Poderes, de qualquier genero
 y Calidad que sean, según, y de la manera, y
 para los efectos y cosas que en estas Juntas
 y qualesquiera de ellas se decretare, acordare
 y capitulare, siendo convenientes al bien univer-
 sal de esta obra Provincia, y sus Hermanda-
 des, con las condiciones, declaraciones y circuns-
 tancias que fueren necesarias y para en valida-
 cion conengan, y siendo necesario revocar qua-
 lesquiera Decreto, y Letras de Poderes, y para
 que puedan conceder y concedan en los tiempos

y ocasiones que fuere conveniente el servicio que
la oha Provincia decretare, se haga a S. Ma-
gerta, (Dios le guarde) y obligarnos y a los pro-
pios y Rentas de esta oha Hermandad, a la
paga y satisfaccion de la Cantidad de mara-
vedis, que como a las demas de esta oha Pro-
vincia, si fuere repartida, de los gastos ordi-
narios y extraordinarios, de qualquiera clase
que sean, y que en el discurso de cada un año se
les ofrecieren asi en las pagas y satisfaccion de
los Salarios correspondientes al S.^o Diputado
General, Comisarios y Diputados de Junta par-
ticular, Comisarios en corte, Abogados, persona
confidencial, Perceptor, Secretarios, Alcaide, Ma-
ceros, y demas como en la remuneracion de los
trabajos de los que se emplearen en beneficio co-
mun de esta Provincia, resolviendo en ello lo que
fuere justo y equitativo, sin que por esto se entien-
da que puedan hacer gratificacion alguna, pues
que esta si se verificare, a de ser de cuenta de
aquellos que la decretaren, y no de la de esta Pro-
vincia, y sus Hermandades, y para el que se ha-
ci a los Procuradores, y Agentes en corte, y de Chan-
celleria, gastos de conduccion de gente de guerra y armas,
Perros y Correos que se despachen en las diligen-
cias que se ofrecen, derechos y costas de quales-
quiera pleitos que ocurran a esta oha Provincia,
demandando o defendiendo en qualesquiera tribu-
nales de qualesquiera calidad que sean, paga de

los Reditos de los Censos que contra si tiene impues-
 tos y que se Causaren y ofrecieren por otros
 qualesquiera motivos y Razones en todas ma-
 neras, las quales hemos aqui por especificadas
 y declaradas: y para que puedan protestar, ape-
 lar y pedir Acreditacion en los Censos y negocios
 que fueren opuestos a los otros privilegios, exen-
 ciones, franquexas y libertades, costumbres y con-
 tumbres, y lo dispuesto por otras Leyes del Ma-
 derno, segun, y en la forma que fuere conveni-
 y que en fuerza de lo expresamente mandado
 en la Ley treinta y cinco de oho quadero, y
 Decretado en la Junta Gral celebrada el dia
 veinte y cinco de Abril de mil setecientos y se-
 senta, no puedan hacer substitution ni remi-
 sion alguna a oho S.^{or} Maestro de Campo
 Comisario y Diputado Gral para la eleccion
 y nombramiento de los Oficios de Comisario
 y Diputados de la Junta particular, contado-
 res, ni de otros de los que van expresados, que
 se nombran durante las Juntas, para que
 sirvan a esta oha Provincia ni tampoco la
 puedan hacer a otro alguno que no sea Procura-
 dor de Hermandad, so la nulidad de lo contra-
 rio, y de incurrir en la pena contenida en oho
 Decreto y en las demas que por esta Hermandad
 se les imponieren: que siendo hechos por los
 ohos D. Fran.^{co} Xavier de Zarate o D. Fausto de
 Alava Abiz nuestro Procurador General y Jemiente

o por qualquiera de ellos incohim desde luego noso-
tros lo damos por hecho, lo damos aprovamos
y ratificamos, y queremos nos perjudique como
si estando juntos segun al presente lo hiciere-
mos y obrasemos, que el poder necesario para
los otros efectos es de otorgamos, con todas sus
incidencias y dependencias, libre y general ad-
ministracion, sin limitacion alguna, y relevamy
en forma, y a su firmeza obligamos los vienes
propios y rentas, frutos y aprovechamientos
de esta dicha Hermandad y Concejo, y damos
poderes Compelidos a las Justicias de su Magestad
competentes, a quienes nos sometemos, para que
a ello nos Compelan por todo rigor de Derecho
y via mas executiva, y como por Sentencia
definitiva, de Juez competente a nuestra instancia
dada, consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada, sobre que tenemos amor las Leyes de
nuestro favor con la general del Derecho; y asi
lo otorgamos ante el presente Escriuano
Esso Real y unico numeral y de Ayunta-
miento de esta Citada Hermandad de los Plie-
tos en la Casa de Concyo de este Lugar o Bar-
rio de Hueto de abajo a primero dia del mes
de Julio año de mil ochocientos y veinte y
tres, siendo testigos Juan Saenz de Camara
vecino del Lugar de la Princesa, Julian de Alara
y Nicolas de Uerín natural y criados ambos en
este mismo de Hueto abajo, a quienes y a otros

Señores otorgantes yo el Esno doy fei, conozco,
firmaron algunos que olieron saber y no todos
por evitar prolixidad y remitir en ello las cosas
juntamente con otros tres testigos = Domingo Mor-
tiz de Zarate = Juan Miguel de Attegueta = Da-
maro de Alava Alviz = Ramon Ruiz de Infan-
te = Matias de Ayala = Leonardo de Alava Al-
viz = Fran.^{co} Antonio Moritz de Arinez = Antonio
de Alava Alviz = Sebastian de Alurga = Domingo
Lopez de Abechuco = Rafael Gonzalez de Mendoza =
Jose Manuel Lopez de Abechuco = Reymundo de
Ayala = Ramon de Zerrageria = Eusebio Aguirre =
Fran.^{co} de Infante = Andres Diaz de Larnarra =
Jeronimo Gonzalez de Betolaza = J.^o Juan Saenz
de Camara = Julian de Alava = Nicolas de Oe-
rin = Interim Pedro Antonio Moritz de Zarate =

Yo el Sobredicho Esno de Su Magestad (I. D. G. en
todos sus Reinos y Señorios) del Virreyno de la S.
Hermandades y en esta M. N. y M. L. Provincia
de Alava, corresponden al Excmo S.^o Duque del
Infantado, y unico numeral del Aquistamiento
de esta Hermandad de los Huertos vecinos del Lu-
gar de Antezana de Alava, que presente he sido
al otorgamiento de este poder segun en el se men-
ciona en fei de ello, y de que concuerda con la ma-
triz de mi repertorio a la que en lo necesario me re-
mito lo signo y firmo en este lugar de Huerto aba-
jo dia de su otorgamiento, y ha en quatro folios
con esta rubricada con la que acostumbro.

[Signature]

Pedro Antonio Moritz de Zarate



ordin. & No. 2. Santa fin. & D. de. & el año 1824
A favor de D. Juan de Javiera & Lande, y de Juan de
de Alvará Alvará, por su hijo fin. & No.

En fecho de 10 de Mayo de 1824
Yo el Substituto de D. Juan de Javiera & Lande, y de Juan de
de Alvará Alvará, por su hijo fin. & No.

ATHA